**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

**Capítulo I.- Del objeto, de su aplicación y disposiciones Legales.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, a más de que, este Consejo es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, de apoyo al área de la crónica, cuyo objetivo principal será el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad Sanjuanéense, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la definición de las transformaciones del Municipio. Se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 40, Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**Capítulo II.- Del Reconocimiento y nombramiento de Cronista.**

**Artículo 2.-** El reconocimiento de ***Cronista del Municipio de San Juan de los Lagos,*** se obtiene luego que el interesado hubo de proyectarse socialmente como un ciudadano distinguido, por su prestigio moral y su capacidad intelectual, así como por su labor de estudio, investigación y difusión de los asuntos relacionados con el Municipio.

**Artículo 3.-** Todo aspirante a Cronista lo será mediante convocatoria pública abierta, al efecto de interesado deberá integrar su experiencia curricular, junto con reseñas biográficas y bibliográficas, mismas que serán recibidas por el Consejo de Cronistas; quien conjuntamente con el Regidor (a) de Cultura Municipal en su calidad de este último como miembro honorario en cuanto dure su encargo, luego de analizar su personalidad y aceptación como uno de sus pares, lo propondrán ante el H. Cabildo Municipal para que le otorgue la personalidad oficial.

**Artículo 4.-** Los ciudadanos Regidores, en Sesión de Cabildo, recibirán, analizarán y determinarán si el ciudadano (a) propuesto por el Consejo de Cronistas cubre todas las características para que obtenga el reconocimiento oficial como Cronista. Todos los trámites documentales se realizarán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** El cabildo autorizará al ciudadano Presidente Municipal para que expida el respectivo nombramiento de Cronista, dándole el reconocimiento de ***Notario Histórico de San Juan de los Lagos.*** Este acuerdo quedará inscrito en la respectiva Acta de Sesiones.

**Artículo 6.-** El desempeño de Cronista tendrá carácter de permanente; sin embargo si en un año tiempo no participa en su cometido y se justifica como mínimo con dos aportaciones, de acuerdo a su nombramiento, podrá ser separado del encargo. También puede ser separado cuando exista un asunto de gravedad; en ambos casos serán los integrantes del H. Cabildo Municipal quienes determinarán si ese Cronista debe dar por terminado su cometido. En todo tiempo el Cronista el derecho de renunciar al desempeño de su importante labor.

**Artículo 7.-** La representación de Cronista, como tal, no establecerá ningún tipo de relación laboral con el Municipio por tratarse de un cargo honorífico, sin embargo, si podrá recibir de este apoyos económicos, como justa retribución a trabajos específicos que realice por encargo del Ayuntamiento y previa aprobación por el Cabildo, así como el pago de viáticos y gastos ya sea por su participación en congresos, seminarios, o en actos en donde se represente al Ayuntamiento o al propio Consejo de Cronistas, cuando el Presidente Municipal así lo solicite.

**Artículo 8.-** Si el Ayuntamiento requiere los servicios laborales de algún Cronista, ese hecho no lo limita a que continúe su desempeño como integrante del Consejo de Cronistas.

**Capítulo III.- Del Cronista: sus derechos, facultades, obligaciones y funciones.**

**Artículo 9.-** El nombramiento de Cronista se le otorgará los siguientes **derechos:**

1. Recibir una certificación del Acuerdo de Cabildo, así como el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista Municipal;
2. Su nombramiento será difundido por el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal y/o en su página Web; y en forma directa entre los funcionarios y otros servidores públicos, a efecto de que a los cronistas se les otorguen las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido;
3. El cronista tiene el derecho de usar como emblema el escudo de la Ciudad, en papelería, tarjetas y en todo lo relacionado con su cometido.

**Artículo 10.-** El Cronista tiene las siguientes **facultades:**

1. Representar al ciudadano Presidente Municipal en los actos que él le solicite;
2. Con la personalidad de Cronista, acompañar a las autoridades a los actos a los cuales sea invitado;
3. Asistir a conferencias, seminarios o a investigaciones que con carácter de históricas realicen agrupaciones fraternales.

**Artículo 11.-** El Cronista tiene las siguientes **obligaciones:**

1. Realizar investigaciones históricas y darles difusión;
2. Ser miembro del Patronato del Archivo Histórico Municipal;
3. Promover la conservación y cuidado del patrimonio municipal, especialmente en lo relacionado a lo documental.

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. **I.**- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario;
2. **II.**- Presentar la orden del día correspondiente a cada sesión;
3. **III.**- Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
4. **IV.**- Presentar un informe final de sus actividades como Presidente del Consejo al término de su cargo al Ayuntamiento;
5. **V.**- Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo;
6. **VI.**- Notificar al Ayuntamiento los estudios y proyectos que sean autorizados por el Consejo;
7. **VII.**- Presentar un informe semestral de actividades y logros emprendidos ante el Ayuntamiento; y
8. **VIII.**- Realzar talleres, mesas de diálogo, círculos de lectura, diplomados, conferencias, festivales, visitas guiadas a escolares y demás, que sean incluyentes mediante convocatoria social con el objetivo de difundir la historia e identidad del Municipio.

**Capítulo IV.- Del Consejo de Cronistas**

**Artículo 13.- *El Consejo de Cronistas de San Juan de los Lagos,*** se creó para que funcionara con varios cronistas municipales conocedores del acontecer municipal, tanto de la historia, como de las acciones trascendentes que han influido en la colectividad.

**Artículo 14.- El Consejo de Cronistas de San Juan de los Lagos** Inició su operatividad con la entrega de nombramientos a los cronistas el 27 de agosto de 2011, a quienes se les refrenda en su encargo como se indica a continuación.

**José Alvarado Montes:** Cronista de Historia.

**J. Jesús Martín Flores:** Cronista Memoria Documental y Literatura.

**Amando R. de León Ruíz.** Cronista de la ciudad.

**Salvador Castellanos Godínez:** Cronista Sociedad.

**Gemma de los Dolores Pérez Zermeño:** Cronista Religión.

**Remberto Hernández Padilla:** Cronista Evolución de la Población y sus Habitantes.

**Regidor (a) de Cultura**: Miembro Honorario por el término de sus funciones.

De entonces a la fecha habiendo requerido que se revitalice en su organización **el Consejo de Cronistas**, ante ello se propone que quienes se propongan como nuevos miembros para integrarse se deja abierto el mecanismo de ingreso como lo establece el Capítulo II de este Reglamento.

**Capítulo V.- Del funcionamiento del Consejo de Cronistas**

**Artículo 15.-** El ***Consejo de Cronistas de San Juan de los Lagos*** para su funcionamiento podrá ser apoyado de la siguiente manera:

1. El Ayuntamiento le otorgará al Consejo todo su apoyo moral y de autoridad. Le proporcionará en la medida de sus posibilidades un espacio físico propiedad municipal o mediante el establecimiento de arrendamiento o comodato con particulares para ese fin, y ahí puedan los consejeros continuar realizando los trabajos de investigación, realizar sus juntas, de consulta y de atención a la ciudadanía en un horario de las 10:00 diez horas a las 14:00 catorce horas;
2. El Ayuntamiento en su página web agregará un “Link” con el texto “Crónica Municipal”, ahí se subirán los textos históricos relevantes en Fuente Arial 12 (En mayúsculas y minúsculas), a más de hacer la publicación mensual en un medio de difusión electrónico y fundamentalmente por medio escrito a denominarse Publicación Mensual de la Crónica Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, mediante la inserción de los temas históricos, la relevancia del diario acontecer y de las actividades que realice el propio Consejo de Cronistas;
3. El Ayuntamiento patrocinará la edición de las obras literarias que el H. Cabildo estime necesarias y las autorice, previa petición que al respecto haga el Consejo de Cronistas al máximo órgano de gobierno;
4. El Ayuntamiento habilitará al Consejo de los elementos materiales para su mejor desempeño.
5. Por cuenta del Ayuntamiento recibirá viáticos para la presencia de un Cronista, o de varios a Congresos o convenciones de cronistas, en la que mediará autorización del C. Presidente Municipal si fuera conveniente su asistencia;
6. Para que el Consejo de Cronistas funcione más eficientemente podrá recibir los apoyos materiales que los ciudadanos, o las instituciones que así lo deseen, especialmente para su biblioteca que será objeto de consulta por particulares en los horarios establecidos para ese fin.

**Artículo 16.-** El ***Consejo de Cronistas de San Juan de los Lagos*** tiene como objetivos:

1. Aportar materiales que permitan clasificar asuntos históricos;
2. Obtener información y ser repositorio de todo tipo de datos relacionados con la vida cívica-política; así como hechos de personajes que hayan sobresalido en cualquiera de las actividades humanas de la población.
3. Llevar el diario (el mensuario y el anuario) histórico del Municipio, y coordinar la difusión de los temas históricos más relevantes del año.
4. Emitir opinión al H. Ayuntamiento sobre aquellos temas relacionados con la historia de San Juan de los Lagos, especialmente todo lo relacionado con su posible publicación, tanto en la Gaceta Municipal como en su página web, o en cualquier otro medio de difusión.
5. Participar en la elaboración de la Crónica Anual de San Juan de los Lagos. En dicho documento se difundirán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos, religiosos y de todo tipo.
6. Compilar y difundir la particular información estadística que haya levantado el INEGI, el Gobierno del Estado de Jalisco de Jalisco, universidades, el obispado, o cualquier otra institución, en todo lo relacionado con datos de cartográficos, núcleos urbanos y su crecimiento progresivo.
7. Formar y difundir listado de personalidades que hayan participado en beneficio de la población, incluyendo a hombres (y mujeres) de iglesia.

**Capítulo VI.- TRANSITORIOS**

**1.-** Queda derogado el “Reglamento para que en el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos existe la figura de Cronista, y sobre el funcionamiento del denominado Consejo de Cronistas” aprobado por el Cabildo, en sesión ordinaria de agosto de 2011, en cuanto a las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**2.-** El **“Reglamento de la Crónica Municipal”** entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal, o mediante su difusión en la página oficial que en la internet tiene el Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Agosto de 2016, dos mil dieciséis